



SECRETARÍA  
SALA DE LO CONSTITUCIONAL  
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA  
FAX 22810781

## NOTIFICACIONES SALA DE LO CONSTITUCIONAL

ASAMBLEA LEGISLATIVA  
Gerencia de Operaciones Legislativas  
Sección de Correspondencia Oficial



Recibido el: 08 DIC 2023  
Hora: 12:10

KR

A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA.

**HAGO SABER:** que en el proceso de Amparo número **659-2014**, la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, con fecha 12 de septiembre de 2023, ha pronunciado la resolución que literalmente **DICE:**

**659-2014**  
Amparo

**Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.** San Salvador, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del día doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Se tienen por recibidos: (i) el escrito firmado por el abogado Gerardo Ernesto Osorio Rodríguez, quien manifiesta actuar como apoderado del Concejo Municipal de Soyapango, por medio del cual solicita que se tenga por evacuada la audiencia conferida en auto de 16 de enero de 2023 y se autorice su intervención en el presente proceso; (ii) el escrito firmado por el abogado Ronald Mesraín Rubio Guzmán, quien manifiesta actuar como apoderado de la sociedad Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable (Roceli Consultores, S.A. de C.V.), mediante el cual solicita que se tenga por cumplida la sentencia pronunciada en el presente proceso de amparo el 10 de febrero de 2016; y (iii) el oficio n° 498 firmado por la Jueza Primero de Paz de Soyapango, por medio del cual devuelve debidamente diligenciada la comisión procesal que fue remitida a dicho tribunal con el fin de notificar al Concejo Municipal de Soyapango la resolución de 16 de enero de 2023.

Previo a emitir la decisión que corresponda a lo solicitado, se hacen las siguientes consideraciones:

**I. I.** El abogado Gerardo Ernesto Osorio Rodríguez solicitó que se autorizara su intervención en el presente proceso como apoderado del Concejo Municipal de Soyapango, para lo cual adjuntó certificación notarial del testimonio de escritura matriz del poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor el 27 de enero de 2023 por el entonces Alcalde en Funciones Adhonorem, el Síndico Municipal y los Regidores propietarios y suplentes, para que representara judicialmente al Concejo de esa entidad.

Al respecto, se advierte que el instrumento referido cumplía, al momento de su presentación, con los requisitos regulados en los arts. 68 y 69 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), de aplicación supletoria al proceso de amparo, por lo que es procedente autorizar la intervención del abogado Gerardo Ernesto Osorio Rodríguez como apoderado del Concejo Municipal de Soyapango.

**B.** Ahora bien, del contenido del instrumento relacionado se constata que el periodo para el cual fue nombrado el señor Antonio Marcos García López como Alcalde en Funciones Adhonorem del Municipio de Soyapango, calidad con la que integró el Concejo Municipal que otorgó el poder general judicial con cláusula especial al que se ha hecho referencia, finalizó el 30 de marzo de 2023. En virtud de ello, a pesar de que cuando el abogado Osorio Rodríguez presentó el escrito relacionado al inicio de este proveído se encontraba legitimado para gestionar a favor de la autoridad demandada, resulta procedente advertir al mencionado profesional que si quiere realizar otra petición en el presente

proceso en la calidad antes dicha, deberá actualizar su personería presentando la documentación idónea con la cual compruebe que continúa siendo apoderado del Concejo Municipal de Soyapango.

C. Además, el abogado Osorio Rodríguez señaló un correo electrónico para recibir los actos procesales de comunicación, por lo que la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de este.

2. A. Por su parte, el abogado Ronald Mesraín Rubio Guzmán solicitó que se autorizara su intervención como apoderado de la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V. y para acreditar su personería adjuntó copia de la certificación notarial del testimonio de escritura matriz de poder general judicial con cláusula especial otorgado a su favor por el señor Rolando Enrique Mendoza González en calidad de Vicepresidente de la Junta Directiva y Representante Legal de la aludida sociedad. En relación con dicha solicitud, se advierte que el mencionado instrumento cumple con los requisitos regulados en los arts. 68 y 69 del CPCM, por lo que corresponde autorizar la intervención del aludido profesional en el carácter en que comparece.

B. De igual forma, se observa que el aludido abogado señaló un lugar y una cuenta electrónica única para recibir los actos procesales de comunicación y, además, comisionó a ciertas personas para que puedan recibir cualquier tipo de documentación y notificaciones en su nombre, por lo que la Secretaría de esta Sala deberá tomar nota de ellos, a excepción del lugar indicado, por encontrarse fuera de la circunscripción de San Salvador.

II. 1. A. Por auto de 16 de enero de 2023 se concedió audiencia al Concejo Municipal de Soyapango a fin de que se pronunciara sobre las afirmaciones efectuadas por la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V., referidas al incumplimiento de la sentencia pronunciada en este proceso de amparo el 10 de febrero de 2022.

B. En respuesta de la audiencia concedida, el apoderado del Concejo Municipal de Soyapango expresa que la apoderada de la sociedad actora presentó escrito ante el Concejo el 25 de mayo de 2022, en el que expuso, que en el acuerdo 508/2022 la municipalidad tomó en cuenta únicamente el activo total de la empresa, sin hacer la deducción correspondiente de los pasivos, circunstancia que no estaba acorde con la sentencia pronunciada por la Sala de lo Constitucional el 10 de febrero de 2016 en el amparo 659-2014 y solicitó que se realizara la correcta determinación de la obligación tributaria.

En razón de lo planteado por la profesional, el Concejo acordó que, previo a resolver a petición, la gerencia legal debía emitir opinión. Así, el 19 de julio de 2022, con el recomendable de la gerencia legal, el Concejo acordó instruir al departamento de fiscalización para que hiciera la determinación de la obligación tributaria como lo había ordenado la Sala en la sentencia citada.

En cumplimiento de dicho acuerdo, el Departamento de Registro Tributario por resolución n° 1059/2022 de 28 de septiembre de 2022, dejó sin efecto la resolución n° 508/2022 de 1 de abril de 2022, decisión que fue notificada a la sociedad actora el 12 de octubre de 2022.

2. Por su parte, el abogado Ronald Mesraín Rubio Guzmán informó a esta Sala que el 18 de agosto de 2022 su representada fue notificada del acta n° 60 de la sesión ordinaria celebrada por el Concejo Municipal de Soyapango, en la cual se plasmó el acuerdo n° 1, en la que el referido Concejo acordó instruir al Departamento de Fiscalización para que realizara la determinación del balance entregado por la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V., y al Departamento de Registro Tributario para que efectuara una correcta y legal determinación de la obligación tributaria según lo establecido en la sentencia emitida en el amparo 659-2014.

En ese orden, indicó que a partir de esa decisión se ha realizado el cobro de la obligación tributaria en legal forma, por lo que han desaparecido los motivos por los cuales se solicitó a esta Sala que verificara el cumplimiento de la sentencia pronunciada en este proceso de amparo.

3. De lo expuesto en los párrafos que preceden y de la documentación agregada, se concluye que el Concejo Municipal de Soyapango rectificó la actuación que fue reclamada por la sociedad Roceli Consultores, Sociedad Anónima de Capital Variable, como un incumplimiento de los términos de la sentencia pronunciada en el presente amparo. Así, de la lectura de la resolución n° 1059/2022 y de lo expresado por el apoderado de la aludida sociedad, se constata que la autoridad municipal ha determinado el cobro del tributo dispuesto en el art. 11 literales a) y b) de la LIAEMS siguiendo los parámetros establecidos por esta Sala en la sentencia pronunciada el 10 de febrero de 2016.

**POR TANTO**, con base en las consideraciones antes expuestas, esta Sala **RESUELVE**:

1. *Tiénese* al abogado Gerardo Ernesto Osorio Rodríguez como apoderado del Concejo Municipal de Soyapango, por haber acreditado la personería con la que comparece en este proceso.

2. *Adviértase* al abogado Gerardo Ernesto Osorio Rodríguez que si quiere realizar otra petición en el presente proceso en la calidad antes dicha, deberá actualizar su personería presentando la documentación idónea con la cual compruebe que continúa siendo apoderado del Concejo Municipal de Soyapango.

3. *Tiénese* al abogado Ronald Mesraín Rubio Guzmán como apoderado de la sociedad Roceli Consultores, S.A. de C.V., por haber acreditado debidamente la personería con la que actúa en este amparo.

4. *Tiéndose por cumplida* por parte del Concejo Municipal de Soyapango la sentencia pronunciada en el presente proceso de amparo el 10 de febrero de 2016.

5. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala del correo electrónico señalado por el abogado Osorio Rodríguez para recibir los actos de comunicación. Asimismo, de la cuenta electrónica única y de las personas comisionadas por el abogado Rubio Guzmán para los mismos efectos.

6. *Notifíquese y archívese.*

-----  
--A.L.J.Z-----DUEÑAS-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H.N.G.-----O. CANALES C.-----  
-----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----  
-----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO-----RUBRICADAS-----  
-----

*A fin de evitar su movilización a esta sede judicial, se advierte que cualquier documentación relacionada al presente proceso la remita a través del correo institucional [sala.constitucional@oj.gob.sv](mailto:sala.constitucional@oj.gob.sv).*

Y para que le    sirva de legal notificación    le    extendiendo la presente esquila,  
San Salvador, a las   0009   horas y  
  diez   minutos del    día  
  ocho   de   diciembre   de dos mil  
  veintiuno   años.



*[Handwritten signature]*